

gestad la mas sèria Providencia , à la primera fundada quexa , que escarmiente à qualquiera , que contraviniendo à sus regias disposiciones , sea causa mediata , ò inmediata , de que padezcan sus Reales Intereses , y Servicio , en un assumpto tan importante , como el de que se aumente la Coleccion , y Fabrica de Salitres ; en cuya inteligencia , y para que asì se cumpla la Real Resolucion de su Magestad , debìa de mandar , y mandò se libre exorto , con infercion de dicha Carta-Orden , y este Auto , à los Señores Gobernadores , Corregidores , su lugar Theniente , Alcaldes Mayores , Ordinarios , y demàs Justicias , y Juezes del Rey , nuestro Señor , ante quien se presente , y en cuya Jurisdiccion haya Salitreros , à fin de que hagan guardar , y guarden à todos los empleados en dicha Renta , y Reales Fabricas de Polvora , y Salitres , los Privilegios , Exempciones , y Libertades concedidas à todos los susodichos , en repetidas Reales Cedula , que las que son , constan de la citada de diez y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y quatro , de que se han remitido à su Señoria varios Exemplares , para que en cada parte en que haya Fabricas , se entregue una à las Justicias donde corresponda , para que se cercioren de su contesto ; y para que los Conductores de los exortos que se librasen , no se detengan en los Pueblos , donde los presentassen , se impriman las copias que fueren precisas , y se les entregue con los exemplares de la citada Real Cedula , para que en cada uno , dexen una Copia , y un Exemplar , para su inteligencia : Mandando dichas Justicias , que los Vehedores de dichas Fabricas , que haya en cada parte , den Certificacion de los empleados en ellas , para que de esta forma , sepan los Individuos , y à quienes se les debe guardar las referidas Exempciones ; y por este su Auto asì lo proveyò , y firmò Joseph de Zevallos. = Ante mi, Juan Joseph Assensio y Cazorla.

Y para que tenga efecto la Real Resolucion de su Magestad , segun se previene en la Carta-Orden inserta , y lo por mi mandado , en el Auto à su continuacion puesto , que igualmente lo està , libro el presente para V. S. ò Mercedes , las Justicias de las Ciudades , Villas , y Lugares de mi Jurisdiccion , en virtud en la referida Subdelegacion , y especialmente las de las Ciudades , Villas , y Lugares , que se expresan en la forma siguiente : = Villa de la Alcantarilla. = Librilla. = Alhama. = Totana. = Ciudad de Lorca. = Huercar , y Overa. = Zurjena. = Cantoria. = Ciudad de Purchena. = Antas. = Ciudad de Vera. = Villa de Cuebas. = Mazarròn. = Fuente-Alamo. = Ciudad de Orihuela. = Callosa. = Almoradi. = Albatera. = Elche. = Ciudad de Alicante. = Fortuna.